REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

Florencia Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por intermedio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora LIBIA DENCY VARELA MORALES, para resolver respecto de la solicitud de emplazamiento propuesto.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante proveído del 28 de agosto de 2019, se dictó mandamiento ejecutivo en contra de la señora LIBIA DENCY VARELA MORALES, el cual no se ha podido notificar personalmente a la mencionada, en razón a que la dirección esta errada y tampoco se le conoce en el municipio, según se desprende del escrito obrante a folios Nros. 57 al 61 de este cuaderno.

En escrito que antecede, la mandataria judicial de la entidad ejecutante, solicita al Despacho el emplazamiento de la demandada, según lo dispuesto por el inciso primero del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

La petición interpuesta es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a ella.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

R E S U E L V E:

En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, EMPLACESE a la demandada LIBIA DENCY VARELA MORALES, para que comparezca por si o por medio de apoderado a recibir notificación

personal de la demanda ejecutiva propuesta en su contra por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde se dictó mandamiento ejecutivo mediante auto del 28 de agosto de 2019.

La publicación del Emplazamiento se hará por una sola vez un día domingo, en el diario “El Tiempo” o “El País” de la ciudad de Cali (V).

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días, después de la publicación del listado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f86b7b0cc433fc66d10eda2587409e8cc2ecb69cd1e24f2401524eacd82c9ddd
Documento generado en 05/08/2020 04:34:07 p.m.